

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

TITULADA

SAN VICENTE FERRER

MEMORIA

RELATIVA Á LA ADMINISTRACION Y ESTADO EN GENERAL

DE ESTA SOCIEDAD

Y EN PARTICULAR DE SU

SECCION NOMBRADA SAN VICENTE

LEIDA EN JUNTA GENERAL ORDINARIA

CELEBRADA POR DICHA SECCION EN 14 DE ENERO DE 1885



GRANADA

IMPRENTA DE VENTURA SABATEL

1885



R. 18499

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

SAN VICENTE FERRER

SECCION DE ELLA, NOMBRADA

SAN VICENTE

Memoria relativa á la administracion y estado de esta Sociedad en 1884 y en particular de su Seccion San Vicente, trabajos practicados en su mina y nuevo pozo maestro, minerales extraidos por varadas, utilidades obtenidas, y existencias que quedaron en las Tesorerías de la Sociedad en Cuevas, y de esta Seccion en 31 de Diciembre del expresado año.

COMPUESTA esta Sociedad de dos Secciones, nombradas la una *Cármén* y la otra *San Vicente*, cada una tiene por Reglamento su autonomía y vida propia, con su particular Junta general y Directiva, é igual participacion en la Administracion y Direccion de la Sociedad, cuya Junta Directiva consta de seis Vocales nombrados tres de ellos por cada Seccion, que anualmente turnan en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Apoderado propietario y Apoderado suplente, Tesorero y Secretario-Contador.

Como las Juntas Directivas de cada Seccion tienen las mismas obligaciones y facultades respecto á la suya, que el art. 21 del Reglamento señala á la de la Sociedad, especialmente en la sexta de dichas facultades, los Vocales de la Directiva de esta *San Vicente* cumpliéndola por su parte, han formado la presente *Memoria*, redactada por su Presidente y Apoderado, que debe leerse en la Junta general ordinaria de principio de año, conforme al art. 7.º de la ley.

Tienen por este medio la satisfaccion de enterar y dar cuenta á sus consocios, de la administracion que han llevado, y cómo han desempeñado sus cargos en el año para el que le dispensaron la confianza de ser nombrados.

Para mejor conseguirlo y que no quede espacio alguno de tiempo sin comprender, entre lo expuesto en la Memoria de 1883 y la presente, continuaremos en ésta el orden cronológico observado en aquella hasta 31 de Diciembre.

En ella digimos, que en dicho dia quedaba la mina y sus trabajos en el buen estado que era relativo, en consideracion á lo que habia empobrecido el gran filon primitivo del *Jaroso* en todas las minas que lo explotaban á la profundidad en que nos encontrábamos, y á la regularidad y constancia con que funcionaba el desagüe, manteniendo en seco las profundidades.

Tambien se dijo, que el estado financiero de la Sociedad y de esta Seccion eran satisfactorios, puesto que teniendo aquella existentes los minerales de la tercera varada, y existencias en metálico en su Tesorería de alguna consideracion, ésta en la suya conservaba 1.240 ptas. 48 cént. despues de tener cubiertas todas las atenciones del año.

Las existencias en metálico en la Tesorería de la Sociedad en fin de 1883, consistentes en 8.915 rs. 92 cént. utilidades de la primera y segunda varada de dicho año, se comprendieron para repartir en la cuenta general que se formó despues por su señor Apoderado, comprensiva de las resultas de 1882 y las tres varadas del 83, de cuya cuenta nos ocuparemos luego.

Las de minerales, que eran los de la tercera varada del mismo año de 1883, se vendieron por la Directiva de la Sociedad, y retirados por el comprador, resultaron ser: 3.000 quintales de tierras y 400 de picaduras, por una parte; y por otra, 7.146 quintales de mineral grueso de terceras, cuartas, quintas y sextas con 113 de picaduras y 182 de polvos.

Sus valores, á los precios vendidos que resultan de la cuenta que está á la vista, importaron 77.679 rs. 98 cént. correspondiendo de ellos á la Sociedad propietaria por su 31,50 por 100, 24.469 rs. 19 cént., de los que bajados 5.176 rs. 88 cént. de

gastos, quedaron 19.292 rs. 31 cént. partibles entre ambas Secciones.

Por el art. 28 del Reglamento corresponde al Apoderado de la Sociedad, luego que le es conocido el líquido producto de cada varada, dividirlo por partes iguales entre ambas Secciones para que estas dispongan de la suya respectiva como estimen conveniente. Mas no habiéndolo hecho así en las varadas tercera de 1882 ni en la primera y segunda del 83, por causas justas sería, pero desconocidas de esta Junta, á principios de 1884 formó dicho Apoderado la cuenta general que antes hemos indicado, remitiéndola á esta Seccion en 6 de Febrero último.

Y como de las utilidades saldo fin del 82 y de las que tuvo la Sociedad en las tres varadas del 83 que comprendia la expresada cuenta, bajara 8.000 rs. 88 cént. para cierto reintegro á la Seccion *Cármén*, de que despues se hablará, y esta baja no debiera ser más que de 4.000 rs. 45 cént. ni de más utilidades que las de la tercera varada de 1883, esta Junta Directiva acordó se le devolviera para que de ella se sirviera formar dos, á fin de que, resultando separada la de la tercera varada de 1883 y conocidas así las utilidades que hubiera producido, se bajaran de ellas los 4.000 rs. 45 cént. debidos, pero nunca los 8.088 que habia bajado en la que se le devolvia. En efecto, dicho Sr. Apoderado hizo la indicada separacion y como de las utilidades de la cuenta de la tercera varada expresada, volvía á bajar los 8.000 rs. 88 cént. y no los 4.000 rs. 45 cént., fundándose en razones que esta Junta Directiva no estimó bastantes, en sesion celebrada en 27 de Abril, despues de exponer cuanto pudiera en su juicio probar que la opinion que sostenia en este asunto era la justa y legal, acordó se sacara copia certificada por el caballero Secretario, del particular que contendria el acta relativo á dicha baja y se remitiera á la Junta de la Sociedad para la resolucion que estimase consiguiente, y así se ejecutó.

Como las razones expuestas por una y otra parte, y principalmente las de equidad y derecho alegadas por esta Junta,

resultan en el acta de la sesion citada y conviene que sean conocidas por todos los partícipes de esta Seccion, se une á esta Memoria, como Adicion, copia de ella porque se haría largo y pesado exponerlas en este lugar.

Con las 1.240 ptas. 48 cént. que quedaron de existencias en esta Seccion *San Vicente* en 31 de Diciembre de 1883 y las 2.500 que como utilidades correspondian á la misma en la cuenta general devuelta de que nos hemos ocupado, cuyas 2.500 pesetas nos giró aquel señor Apoderado y que hechas efectivas ingresaron en Tesorería, acordó esta Junta en sesion de 14 de Febrero se hiciera el reparto de 500 rs. por accion, que se verificó y cobraron los partícipes por la oportuna nómina.

Queda la Junta enterada de lo hecho y destino dado por las Directivas de la Sociedad y de esta Seccion, á las existencias en minerales y en metálico que quedaron en almacenes y en sus Tesorerías en fin de 1883. Tambien en el incidente ó cuestion promovida con motivo de la formacion de la cuenta que hemos llamado general, y baja en sus utilidades de los 8.000 rs. 88 cént. mencionados, en lugar de los 4.000 rs. 45 céntimos que solo debieron bajar, y estos únicamente de las utilidades de la tercera varada de 1883.

Despues, la Administracion y Direccion de la Sociedad en Cuevas, si bien ha marchado con entorpecimientos y faltas en el cumplimiento de operaciones precisas y de Reglamento, esto ha sucedido por causas ajenas á la voluntad de los señores que tan dignamente componian su Junta Directiva, puesto que primero la sentida é inesperada muerte de su Presidente nuestro querido amigo el Sr. D. José Gonzalez Grano de Oro; la ausencia luego de aquella ciudad de la mayor parte de sus Vocales con motivo de la aproximacion del cólera y estacion de baños; la renuncia que hizo del cargo de Apoderado el Sr. D. Miguel Gonzalez Herriguez, y por último, la triste situacion de todos los vecinos de aquella ciudad por los inmensos daños que les causaron las horrosas tormentas, lluvias torrenciales é inundaciones de su rio Almanzora que han

sufrido en los meses anteriores, fueron los justos pero lamentables motivos para que se hiciera muy tarde la retirada de los minerales vendidos de la primera varada; para que no se liquidaran ni cobraran en tiempo sus valores, para que no se pagaran en su día los sueldos á empleados ni las demás obligaciones pendientes, y para que no pudiera resolverse la cuestion que hemos referido sobre si han de bajarse de las utilidades de las terceras varadas 4 ú 8.000 reales.

La Directiva de esta Seccion, mediante los motivos expresados y respetándolos, tuvo que concretarse á repetir sus instancias en ciento de comunicaciones dirigidas á remover entorpecimientos, proponer y facilitar medios para que no se pararan por el partidario los trabajos en la mina, y con ello la obtencion de productos tan necesarios á la Sociedad. Creemos justo hacer aquí mencion de lo mucho que para conseguirlo contribuyó el fiel D. José Perez, con su constancia y celo en el cumplimiento de su cargo, sin embargo de haber sufrido en ese tiempo una larga y penosa enfermedad.

Luego ha puesto en juego esta Directiva los medios que ha considerado necesarios, para que volviera á entrarse en la apetecida marcha reglamentaria y normal, consiguiéndolo al fin, sin embargo de la falta de número de Vocales en la Junta de la Sociedad, porque á ruegos de nuestra Presidencia y complaciéndola, se hizo cargo de la de la Sociedad el Sr. D. Ginés Soler Alvarracin que era su Vicepresidente, y del cargo de Apoderado el Sr. D. Benito Pulido que lo era suplente. En su consecuencia este señor participó en 22 de Noviembre último que estaba reuniendo datos, noticias y antecedentes, para ejecutar cuanto habia encontrado pendiente, y despues en 1.º de Diciembre, nos ha remitido con atenta carta, copia de las tres liquidaciones que habia ya practicado, de los valores de tierras y picaduras la primera, de molineras la segunda, que se retiraron pertenecientes á la tercera varada del año pasado de 1883, y la tercera de los minerales de la primera varada y parte de la segunda de 1884 que concluidos de retirar el día 21 de su mes de Junio, tambien estaba pendiente su liquidacion y cobro.

La necesidad de que esta Junta conociera la irregularidad de la marcha de la Directiva de la Sociedad en la mayor parte del año que nos ocupó, disculpable por las justas causas expuestas, ha motivado el que prescindiendo de fechas no nos ocupáramos antes de los trabajos practicados en la mina y pozo nuevo maestro, en el año de esta *Memoria*.

Primera varada. Empezaron los trabajos en el interior de la mina en 13 de Enero con el corto número de doce picadores, y con trece limpiadores fuera el día 23 del mismo mes, porque hasta este día no tiró la máquina de escombros.

No puso el partidario trabajadores en el nuevo pozo maestro para seguir profundizándolo, como era su deber.

Continuaba pobre y muy embrozado el filon principal.

El desagüe bien, puesto que en la huelga anterior y funcionando su máquina número uno habían bajado tres metros las aguas, dejando en seco todas las profundidades.

Sin embargo de ello, no pudieron seguirse los trabajos pendientes en la galería para el rompimiento al filon de la *Hermosa* por los pocos picadores que tenía el partidario. Por esta falta, la de tener parados los trabajos del pozo maestro, y no llevar la galería al sur de avance y reconocimiento del filon principal, escribió nuestro Apoderado al Fiel, para que amonestando al representante del partido, le hiciera saber: que si de seguida no ponía gente y continuaba los indicados trabajos, se personaría en Cuevas y pediría la rescision del contrato de partido, con pérdida de la fianza por falta de cumplimiento y sin perjuicio de compelerle á ejecutar los trabajos que en su tiempo había dejado de practicar.

Á pesar de esto, continuó parado el pozo maestro y la galería de reconocimiento y avance sobre el filon principal, pero puso trabajos el día 11 de Febrero en la profundidad, siguiendo los pendientes para romper al expresado filon de la *Hermosa*, que como ya tan tarde, no pudo conseguirse antes de dar varada, á pesar de lo poco que faltaba para llegar á él.

Este partidario no quiere hacer más que explotar el antiguo

filon en la parte que lleva alguna riqueza, desentendiéndose de lo demás que debe ejecutar por su contrato.

Mediante nuestras continuas quejas y reclamaciones y en virtud de ellas se dió varada el día 5 de Abril, con el crecido número de quintales de mineral almacenado, que por totales en clases estampamos á seguida para no hacer muy larga esta *Memoria*, pero que puede verse el número del almacenado diariamente en el estado de ellos que lleva al efecto el Apoderado de esta Seccion.

MINERALES.

QUINTALES.	CLASES.
293	Cuartas.
1.253	Quintas.
4.570	Sexas.
189	Picaduras.
260	Polvos.
<hr/>	
TOTAL 6.565	

Como el anterior número de quintales se cuenta por esportones para almacenar, y de estos esportones, á los viejos les cabe más del quintal;—unido á esto el que en su retirada hecha tarde se comprendieron tambien los que se habian almacenado de la segunda varada hasta el día 21 de Junio en que dicha retirada se terminó, resultaron en ella, los que se ven en el estado ó cuadro siguiente, ya con la ley de plomo y plata, precios segun ensayos;—sus valores por clases, el importé total de todas y la distribucion de él entre sus partícipes.

QUINTALES.	CLASES.	LEY				PRECIOS.		TOTALES.	
		PLOMO		PLATA.		—		—	
		Tanto por 100	Onzas.	Cént.	Reales.	Cént.	Reales.	Cént.	
557	Cuartas.	16	2	73	39	3	21.739	71	
1.837	Quintas.	9	1	92	24	15	44.363	53	
6.000	Sextas.	4	»	54	2	88	17.280	»	
189	Picaduras.	5	1	9	11	»	2.079	»	
260	Polvos.	4	»	96	9	2	2.345	20	
SUMA.								87.807	46
Corresponde á la Sociedad por su 31,50 por 100								27.659	35
Id. al Partidario por su 58,50 por 100								51.367	36
Id. al desagüe por su 10 por 100.								8.780	75
IGUAL.								87.807	46

Segunda varada. Empezó ésta sus trabajos en el interior el dia 24 de Abril con ocho picadores, y sin trabajos en el nuevo pozo maestro.

Fuera con siete hombres, luego que hubo en la calle escombros que limpiar.

Á pesar de la poca gente, se rompió al filon de la *Hermosa* en los primeros días de Mayo, encontrándolo en esta parte de la profundidad poco metalizado y siguiendo los trabajos sobre él para reconocerlo en su corrida, preparando el terreno para su explotacion.

El antiguo filon mal, por haber desaparecido algunas de las vetas ricas que llevaba.

El desagüe tambien mal, habiendo subido las aguas hasta impedir los trabajos en las profundidades.

En 6 de Junio se consiguió á fuerza de instancias y reclamaciones, que volvieran á poner trabajos en el pozo maestro.

Todo se conjuraba en esta varada contra la Sociedad, para que no pudiera obtenerse ni un mediano resultado. Uniéndose á las causas antes expuestas el abandono del partidario y sus muchas faltas de cumplimiento á condiciones de Escritura por carecer de fondos, segun se dice en la Sierra, y confirma el no pagar en fin de varada sus trabajadores, y el estar en tratos para ceder el partido, con cuyo motivo fué reconocida y visitada la mina en esta varada por dos ingenieros de la casa contratante, todo, todo ha contribuido, para que el dia 9 de Agosto que se dió varada, resultáramos con 210 *quintales de cuartas*, 522 *de quintas* y 2.201 *de sextas*, segun suman los diariamente almacenados; si bien tanta baja y minoracion consistió tambien en que se comprendieron en la retirada de los minerales de la primera varada, los que de esta segunda se habian almacenado desde el 24 de Abril que dió principio, hasta el 21 de Junio que aquella retirada concluyó, segun antes manifestamos.

Es escandaloso que tanto se tolere á un partidario que en el pozo maestro nuevo ha abierto 188 metros de profundidad hasta fin de esta varada, á los seis años y ocho meses de su contrato, cuando se obligó por Escritura á profundizarlo hasta llegar á las aguas, en los tres años primeros del partido. Solo esta falta causa grandes perjuicios á la Sociedad propietaria que no enumeramos por no permitirlo el laconismo con que debemos redactar esta *Memoria*. Despues manifestaremos los minerales que se retiraron de esta varada con los de la siguiente.

Tercera varada. Se empezó el dia 2 de Setiembre con solo cuatro picadores.

Seguian sin cobrar el Fiel y el Capataz de la mina.

El desagüe en buen estado, teniendo en seco las profundidades y sin haber parado de funcionar más que cuatro dias, con motivo de las inundaciones.

El nuevo pozo maestro parado hasta la segunda quincena de Noviembre que siguieron en él los trabajos.

Tiró de escombros por primera vez la máquina, el día 15 de Setiembre.

Tuvo luego ocho picadores, pero sin poderse trabajar en todos los puntos en que era conveniente y hasta necesario.

Se vendieron los minerales existentes de la segunda varada con los almacenados y que pudieran sacarse hasta fin de la tercera, resultando los quintales, de las clases, con la ley de plomo y plata, sus precios y distribución de valores que se expresa en el siguiente estado.

QUINTALES.	CLASES.	LEY		PRECIOS.		TOTALES.	
		PLOMO	PLATA.	—		—	
		Tanto por 100	Onzas. Cént.	Reales. Cént.	Reales. Cént.	Reales. Cént.	
474	Cuartas.	13	2 27	30	89	14.641	86
1.232	Quintas.	8	1 52	17	71	21.818	72
5.290	Sextas.	3	» 48	1	50	7.935	»
135	Picaduras.	4	» 82	6	97	940	95
178	Polvos.	4	» 79	6	53	1.162	34
SUMA.						46.498	87
Corresponde á la Sociedad por su 31,50 por 100						14.647	14
Id. al Partidario por su 58,50 por 100 . . .						27.201	84
Id. al desagüe por su 10 por 100.						4.649	89
IGUAL.						46.498	87
MAS DE LA TERCERA VARADA.							
8.000 de tierras, á 25 cént. de real uno.						2.000	»
500 de picaduras, á 60 id.						300	»
TOTAL.						2.300	»
Corresponde á la Sociedad por su 31,50 por 100						724	50
Id. al Partidario por su 58,50 por 100						1.345	50
Id. al desagüe por su 10 por 100.						230	»
IGUAL.						2.300	»

Estando terminando la redaccion de esta *Memoria*, hemos recibido de Cuevas, tres cuentas referentes al año de 1884. La primera comprende los ingresos y gastos de la primera y segunda varada, dando por resultado á favor de cada Seccion, la cantidad de 11.168 rs. 88 cént.

La segunda es solo de los habidos en la tercera y su comparacion produce un saldo á favor de la Sociedad, de reales vellon 9.335,32 que habrán dejado sin repartir á las Secciones, hasta resolver la cuestion pendiente sobre reintegro á la *Cármén*.

Y la tercera cuenta, es comprensiva de todo el año, y produce un saldo en favor de la Sociedad de 31.672 rs. 92 cént. que es igual á los saldos sumados de las dos cuentas anteriores.

Los 11.168 rs. 88 cént. que de las utilidades de la primera y segunda varada tocaron á esta Seccion, no los ha remitido el señor Apoderado de la Sociedad, por no haber encontrado giro sobre Granada, y espera se le diga si nos convendrá recibirlas sobre Madrid ó Barcelona.

El estado financiero de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1884 es el que resulta de la cuenta general de dicho año, que dejamos extractado.

Nuestra Seccion, como no ha tenido ingresos desde que recibió las 2.500 ptas. en el mes de Febrero, que sirvieron para hacer el tercer reparto activo que se verificó, tiene sin cubrir, ó en suplementos hechos por la Tesorería y Presidencia, sus obligaciones desde el mes de Abril, que se pagarán con parte de lo que hemos de recibir de las utilidades del mismo año.

JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD.

Desde que en 1879 formamos el nuevo Reglamento los representantes de ambas Secciones, no ha podido conseguir esta *San Vicente*, tener en la Junta Directiva de la Sociedad los tres Vocales que previene el art. 16, quedando privada del derecho que este artículo del Reglamento concede á cada mitad de la Sociedad, de intervenir con la debida igualdad en su

direccion y administracion. Por ello se perjudican los intereses de toda la Sociedad, pues que la falta de Vocales en dicha Junta y principalmente del Apoderado, todo lo paraliza y entorpece, hasta el extremo que hemos visto en el año que nos ocupa. No es de consiguiente esta ni aquella Seccion la llamada á remediar el mal, son las dos. Toca de consiguiente á la Sociedad.

Como la experiencia nos ha demostrado que la causa está en el corto número de partícipes que tiene la Seccion *San Vicente* vecinos de la ciudad de Cuevas, y las circunstancias, de avanzada edad en alguno, ocupaciones que no pueden desatender otros, frecuentes y largas ausencias en los demás, esta Junta ha creído que procediendo de su Seccion la falta, ella debiera buscar remedio y proponerlo á la Sociedad. Á este fin puesto de acuerdo con los consocios que tiene en la ciudad de Lorca, estos han nombrado tres señores vecinos de Cuevas, muy dignos por cierto, para que en ella representen sus participaciones, y puedan, caso necesario, desempeñar algunos de los cargos de la Junta Directiva de la Sociedad.

No ofrece duda en que pueden desempeñarlos ó ser Vocales de dicha Junta, conforme al art. 17 del Reglamento.

Mas pudiéndola ofrecer, porque los socios á quienes van á representar pertenecen á la Seccion de Granada, á la Junta general de la Sociedad corresponde acordar, que por el caso excepcional en qué se encuentra la Seccion *San Vicente*, puedan tener algunos de sus partícipes forasteros, representantes de sus participaciones en Cuevas. La modificacion en esta parte del art. 5.º del Reglamento, como cualquier otra variacion en el mismo, puede hacerla aquella Junta general. Ejecutada ya de hecho la indicada modificacion por la mitad de la Sociedad, puesto que la tiene acordada esta Seccion, no dudamos la acordará asimismo la otra mitad ó sea la Seccion *Cármén* por su propio interés, y porque no deje de cumplirse el art. 16, quedando su compañera la *San Vicente* sin la participacion debida en la administracion y direccion de la Sociedad.

CONTRATO DE PARTIDO.

Nada deberíamos añadir á lo manifestado antes, para llevar al convencimiento de todos la evidencia de que este ni se ha cumplido en los años anteriores ni menos en el de 1884. Las faltas enumeradas, demuestran que la Sociedad ha sufrido notables y grandes perjuicios por ellas, pues que concretándonos solo al nuevo pozo maestro, se vé, que si éste se hubiera profundizado en los tres primeros años del contrato hasta llegar á las aguas, podria hace mucho tiempo estar por él funcionando la máquina de extraccion en el centro de nuestra demarcacion, mandándose por él los trabajadores y haciéndose todos los demás servicios de la mina. Se hubieran cerrado comunicaciones perjudiciales con las lindantes, é indudablemente se habrian cortado en sus profundidades nuevos filones ó ramificaciones de los antiguos que pudieran estarse explotando, y se hubieran abierto galerías y puesto trabajos de exploracion á todos vientos, que siendo utilísimos para la explotacion de todo el terreno, evitarian introducciones de las minas colindantes. Otros perjuicios se hubieran evitado y ventajas obtenido, que estando al alcance de todos, no creemos conveniente referir. Las faltas constantes de picadores en los filones descubiertos; en las galerías de exploracion y reconocimiento de sus corridas, y á veces hasta de limpiadores en la calle; las de pago á su debido tiempo á cuantos trabajan en el partido que tanto retrae á la gente, no deben ser por más tiempo toleradas, máxime cuando las consideraciones tenidas al partidario responsable, vienen hoy á favorecer á un cesionario forastero y extraño completamente á la Sociedad propietaria.

Opina por ello esta Directiva, que la Junta general de la Sociedad debe acordar, se haga saber al partidario: que si no da principio en su tiempo á la primera varada de 1885, con toda la gente que exige el cumplimiento de las condiciones

segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y octava de la Escritura de partido, se le demandará para que se declare rescindido el contrato por falta de cumplimiento, con pérdida de su fianza, y sin perjuicio de compelerle á practicar cuanto hubiese dejado de ejecutar en el tiempo trascurrido desde que aquella se otorgó, en virtud del derecho que nos reservamos por su condicion quince.

CUESTION REINTEGRO.

No habiéndose resuelto por la Presidencia la cuestion surgida entre ambas Secciones sobre el modo de dar cumplimiento á la condicion tercera de la Escritura de transaccion y convenio de 30 de Mayo de 1879; en cuya cuestion sostiene la Seccion *Cármén* que la Sociedad debe pagarle los 32.003 rs. 56 cént. importe total de los valores que entonces recibió la Seccion *San Vicente*, y ésta, que solo debe reintegrarle 16.001 rs. 76 cént. mitad de aquellos valores que era lo que retiró ó recibió propio de la *Cármén*, la Junta general de la Sociedad está en el caso de decidir, teniendo á la vista la expresada condicion tercera y lo impropio de la pretension de la Seccion *Cármén*, cuando además de conceder y confesar que la mitad de lo que entonces retiró la *San Vicente* le pertenecia en propiedad, olvida que «reintegrar» como todos sabemos, es «restituir, recobrase de lo que se habia perdido ó volver una cosa á quien antes pertenecia.» ¿Qué perdió entonces la Seccion *Cármén*? ¿Qué se le debe restituir? ¿Qué le pertenecia en aquellos valores? La condicion tercera lo dice. La Seccion *Cármén* lo concedió entonces y lo confiesa hoy. La mitad.

Sin embargo, la Junta general de la Sociedad debe contar con nuestra aprobacion á lo que estime conveniente resolver, puesto que nunca puede temerse que grave los intereses de todos, con más de lo que sea reintegro, y ya es preciso terminar este incidente amigablemente como desea la Seccion *San Vicente*, y sabe lo quiere tambien la *Cármén*.

Como esta Junta cree haber obrado en el año de su Direccion con todo el celo que ha exigido el interés de su Seccion; y en cuanto ha podido, desde Granada, al de la Sociedad, en consideracion al estado de su Directiva, deja sus cargos con la satisfaccion del que ha correspondido á la confianza que sus consocios le dispensaran, rogando á esta general ordinaria proceda al nombramiento de los partícipes que deban reemplazarle para 1885, como dispone el art. 18 del Reglamento. Granada 8 de Enero de 1885.—Por la Junta Directiva,
EL PRESIDENTE Y APODERADO, *Francisco de Paula Zurita.*

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

ADICION.

EL particular contenido en el acta de la sesion celebrada en 27 de Abril de 1884 por la Junta Directiva de esta Seccion *San Vicente*, y acuerdo á él relativo, cuya copia hemos dicho en la *Memoria* que antecede que pondríamos á seguida para conocimiento de todos los Socios, dice así:

«En seguida se dió lectura á la carta del Sr. Apoderado de la Sociedad en el año anterior, D. Benito Pulido, su fecha 8 del presente mes, con la que remitia dos cuentas: comprensiva la una de las resultas de 1882 y de los ingresos y gastos de la primera y segunda varada de 1883, y la otra de los habidos solo en la tercera de este último año. Estas tres varadas de 1883 y las resultas del año de 82, las habia comprendido en la cuenta que se le devolvió en 29 de Febrero último por acuerdo de esta Junta para que la dividiera en las dos que ahora remite, y para que únicamente bajara para reintegro á la Seccion *Cármén* 4.000 rs. 45 cént. de las utilidades que en dicha tercera varada de 1883 tuvo la Sociedad, como cuarta parte de la mitad de los valores que en 1879 tomó la Seccion *San Vicente*, y no 8.000 rs. 88 cént. como habia bajado en la cuenta devuelta, faltando á la condicion tercera de la Escritura de transaccion otorgada en 30 de Mayo del expresado año de 1879.

Enterada la Junta, tuvo por bien formada la primera de dichas dos cuentas, no conformándose con la segunda, ó sea de la tercera varada, porque en ella se bajan para aquel reintegro, los mismos 8.000 rs. 88 cént. que se bajaban en la expresada cuenta devuelta.

En este estado, tomó la palabra el Sr. Presidente, manifestando lo hacia: para referir algunos antecedentes sobre el asunto en cuestion, para comentar explicando el contenido de la condicion tercera del convenio y transaccion de 1879, y

para demostrar en su consecuencia las equivocaciones que padece la Seccion *Cármén*, probando que carece de toda razon y fundamento, pretendiendo hoy que le reintegre la Sociedad el todo de los valores que en virtud de dicha condicion recibió la *San Vicente* cuando la citada condicion dice, y la misma Seccion *Cármén* declaró entonces y confiesa ahora, que la mitad del importe de aquellos valores los retiraba la Seccion *San Vicente* por derecho propio, perteneciéndole en propiedad.

Por Escritura otorgada en Cuevas á 2 de Agosto de 1860, se formó con las Empresas de minas nombradas *Cármén* y consortes y SAN VICENTE FERRER, una sola Sociedad especial minera con el nombre de SAN VICENTE FERRER, compuesta de dos secciones denominadas la una de Socios contribuyentes, y la otra de Socios amparados. Formaban la primera los partícipes de la Empresa *Cármén* y consortes, y la segunda los de la Empresa SAN VICENTE. Esta nueva Sociedad SAN VICENTE FERRER, vivió conforme á las condiciones de su constitucion hasta el año de 1879 en que superando los productos de la mina SAN VICENTE á sus gastos, y esládose en el caso de proceder á la aprobacion de cuentas, recíprocos abonos, reintegros, y formacion de Reglamento para lo sucesivo conforme al concierto que las mismas dos Empresas celebraron en 1854, surgieron entre ambas secciones Amparada y Contribuyente, las muchas cuestiones que á todos constan, sobre el modo y forma de ejecutarlo. Para orillarlas y transigirlas en evitacion de pleitos, nombraron las Juntas generales de una y otra Seccion, Apoderados con todas sus facultades, acordando estar y pasar, segun resulta de sus respectivas actas, por lo que estas convinieran y Reglamento que formarán.

Reunidos dichos Apoderados en la ciudad de Cuevas, acordaron ante todo que la Sociedad siguiera con el nombre que ántes se le dió de sociedad especial minera SAN VICENTE FERRER, pero que sus Secciones se nombraran desde entonces, la que se llamaba *Contribuyente*, Seccion *Cármén* y la antes *Amparada*, Seccion *San Vicente*. Llamo la atencion de

ustedes sobre la circunstancia de llevar nuestra Seccion el mismo nombre que la Sociedad, para que distingan cuando se hable de la Sociedad ó trate de sus obligaciones, y no la confundan con la Seccion nombrada tambien *San Vicente*.

Despues de convenir dichos Apoderados en la aprobacion de cuentas que habia presentado la Seccion *Contribuyente*, hoy *Cármén*, de los veinticinco años que habia administrado la mina SAN VICENTE en cumplimiento del citado concierto de 1854, y de dar solucion á las demás cuestiones que mediaban, trataron y convinieron tambien en la proporcion en que se habian de hacer los gastos y distribuir los productos en lo sucesivo. Mas como en aquella fecha, 30 de Mayo de 1879, existian en la Tesorería de la Sociedad *Cármén* y consortes, los valores en metálico de los minerales que habia producido la mina SAN VICENTE en las dos varadas últimas de 1878, y almacenados los minerales productos de la misma mina en los meses que iban transcurridos de 1879, el que habla que fué el Apoderado por esta Seccion, reclamó para ella aquellos valores y los de estos minerales, considerándolos de su propiedad, por las razones de derecho que expuso y por las de equidad que mediaban, fundadas en los perjuicios que su Seccion habia sufrido en la transaccion de las demás cuestiones, y principalmente en la de aprobacion de cuentas.

Los apoderados de la *Cármén* sostuvieron que los expresados valores debian dividirse entre ambas secciones por pertenecer la mitad de ellos á cada una, como por regla general se habia acordado respecto á los productos y gastos en lo futuro. Despues de varias juntas y discusiones, en evitacion de pleitos, transigimos tambien este particular conviniendo en que por las razones de derecho y equidad por mí expuestas, retirara la Seccion *San Vicente* aquellos valores, y que la Sociedad reintegrase despues á la Seccion *Cármén* por cuartas partes la mitad de ellos, con las utilidades si las tuviese en las terceras varadas de los cuatro años siguientes, y si en ellos no tuviese utilidades la Sociedad, con las que tuviera en las terceras de los años sucesivos. Con este objeto se redactó la con-

dicion tercera de la Escritura que otorgamos en 30 de Mayo de 1879, y que copiada á la letra dice así:

«3.^a Los productos y gastos de la mina SAN VICENTE FERRER, »pertenece de por mitad á una y otra Seccion y se dividirán »por partes iguales entre ambas desde la segunda varada in- »clusiva de 1878, en que empezó el partido á que está dada »la mina. Mas atendidas razones de derecho y equidad, la »Seccion *San Vicente* recibirá por ahora por completo el valor »líquido de las varadas segunda y tercera de 1878, que obran »en la Tesorería de la *Cármén* y el de los minerales almacena- »dos del corriente año luego que vendidos se retiren los exis- »tentes y cobren, para reintegrar á la Seccion *Cármén* de la »mitad que le pertenece en dichos valores por cuartas partes, »con las utilidades, si las hubiere, que correspondan á la »Sociedad SAN VICENTE en las terceras varadas de los años de »1880, 81, 82 y 83 y si nó en las sucesivas.»

La redaccion de esta condicion expresa tan claramente lo convenido por los apoderados respecto á los valores existentes y minerales almacenados en la fecha de la transaccion, que no admite duda ni puede interpretarse su ejecucion. Mas como vemos en el contenido de la carta del Sr. Pulido y en la baja que hace de las utilidades que tuvo la Sociedad en la tercera varada de 1883, que insiste la Seccion *Cármén* en no querer que se dé exacto cumplimiento á la letra de dicha condicion, me es preciso comentarla para que más resalte lo infundado de esta insistencia que carece de toda razon legal, cuando existe en contrario un contrato elevado á Escritura pública con todas las solemnidades de derecho.

La tercera condicion de este contrato que es la que dejamos copiada, dijo el Sr. Presidente: contiene dos partes y conceptos. En el primero expresa como regla general para en adelante, á quiénes pertenecen, en qué proporcion y desde cuándo, los productos y gastos de la Mina SAN VICENTE.

En el segundo y como excepciones de la anterior regla general, expresa las que obtuvo el que habla en favor de esta Seccion y le concedieron los Apoderados de la *Cármén* apo-

yados en las razones de derecho y equidad que se indican en la misma condicion como fundamento de ellas. Fueron estas excepciones:

1.^a Que atendidas dichas razones, la Seccion *San Vicente* recibiera entonces por completo el valor de los minerales de la segunda y tercera varada de 1878 y el de los de 1879 que habia almacenados, sin embargo de que eran de los productos comprendidos como regla general en el primer extremo ó parte de la citada condicion y pertenecer por ello á ambas secciones por mitad.

La 2.^a excepcion fué: Que la Sociedad reintegrara á la Seccion *Cármen* de la mitad que le pertenecía en dichos valores que retiraba la Seccion *San Vicente* por cuartas partes, con las utilidades, si las tuviese la Sociedad, en las terceras varadas de los años que menciona, y si no las tuviese en ellos, con las que le correspondieran en las terceras de los años sucesivos.

Resulta pues, que recibiendo como recibió la Seccion *San Vicente* 32.003 rs. 62 cénts. por aquellos valores, la mitad de estos era de su propiedad y la recibió por derecho propio; y que la otra mitad ó sean 16.001 rs. 81 cént. eran propios de la Seccion *Cármen*, á quien debia reintegrarlos la Sociedad por cuartas partes ó plazos de á 4.000 rs. 45 cént. cada uno, con las utilidades y años que expresa. ¿Cómo siendo esto así, y diciéndolo tan clara y terminantemente la condicion que nos ocupa, insiste la Seccion *Cármen* y vuelve á bajar de las utilidades que tuvo la Sociedad en la tercera varada de 1883, como cuarta parte de la mitad que le pertenecía en aquellos valores y para su reintegro, la misma cantidad de 8.000 rs. 88 cént. que habia bajado en la cuenta que se devolvió por esta Seccion, demostrándole que solo debia bajar por dicho concepto la mitad, ó sean 4.000 rs. 45 cént. cuarta parte de los 16.001 rs. 81 cént. que le pertenecian en los repetidos valores que recibió esta Seccion en 1879? Contestando á esto, dice el Sr. Pulido en su citada carta 8 de Abril anterior: «Efectivamente la mitad de la cantidad recibida por Vds. en el expresado año de 1879 les correspondía. Pero tan poco me

»negarán, que la mitad de las que hoy toma de la masa comun
»como reintegro la Seccion *Cármén*, á ella le pertenece; por
»cuya razon para igualarse con esa Seccion, tiene que recibir
»del acervo comun, igual cantidad que la que ustedes perci-
»bieron, ó la mitad de la parte correspondiente á la Seccion
»*San Vicente* y que hágase el reintegro de una ú otra forma,
»el resultado es idénticamente el mismo.»

Porque en efecto, es el resultado el mismo, no podemos admitir que el reintegro se haga de ninguna de las dos formas. La una y la otra privarian á esta Seccion *San Vicente* de la mitad de los 32.003 rs. 62 cént. que recibió, cuya mitad concede el Sr. Pulido que le pertenecia como no podia dejar de confesar.

La creencia que sostiene la Seccion *Cármén*, dicha en su carta por el Sr. Pulido, procede sin duda, de que ha olvidado ó no se ha fijado ahora en la segunda excepcion concedida por ella á esta *San Vicente* en la segunda parte de la condicion tercera del convenio y transaccion de 30 de Mayo del 79, por la que dejaron de ser partibles por iguales partes entre ambas Secciones las utilidades *integras* de la Sociedad en las terceras varadas de los años de 80, 81, 82 y 83 y las de los años sucesivos, ínterin no se hayan completado á la Seccion *Cármén* por cuartas partes los 16.001 rs. 81 cént. de que debe ser reintegrada. Por esta segunda excepcion, no son ni pueden llamarse masa ó acervo comun, las utilidades *integras* de la tercera varada de 1883, hasta que sacada de ellas ó bajada la cuarta parte de aquel reintegro, quede lo que ya pertenece por mitad á ambas secciones. Resulta de ello: que en lo que ahora toma la Seccion *Cármén* para el reintegro de las utilidades *integras* que tuvo la Sociedad en la tercera varada del 83 nada le pertenecia; porque antes de ser partibles, debia sacarse de ellas la carga, gravámen ú obligacion á que estaban afectas: que las Secciones no tienen derecho ni les pertenece mas que la mitad del sobrante, á cuyo sobrante es, al que en caso podría llamarse masa ó acervo comun, por ser el partible entre ambas.

Cuando el contenido de una condicion de Escritura otorgada por las partes contratantes, está tan claro como lo está el de la tercera del convenio celebrado en 30 de Mayo del 79, por las dos Secciones de esta Sociedad SAN VICENTE FERRER, no cabe ni es posible interpretacion alguna, ni puede ejecutarse de otro modo que el que expresa terminantemente su redaccion, ni menos es dable á una de las partes verificarlo á su antojo, porque así le parezca bien, sin acuerdo de la otra.

Por la repetida condicion se obligó la Seccion *Cármén* lo mismo que la *San Vicente* á que la Sociedad, con las utilidades que tuviera en las terceras varadas de los años que expresa, reintegrara á su Seccion *Cármén* por cuartas partes *la mitad* de los valores que entonces debia tomar, y que en efecto recibió la Seccion *San Vicente*. De este modo renunciaron ambas Secciones el derecho que en otro caso cada una tendria, á la mitad de dichas utilidades *integras*, queriendo que de ellas solo fueran partibles y comunes de por mitad, el resto despues de bajada la cuarta parte de la suma que la Sociedad debia reintegrar á la Seccion *Cármén*. Como esto está escrito, es un contrato escriturado, y aunque no constara de una manera tan firme y valedera, entre nosotros, los hombres quedan obligados, de cualquier manera que resulte que quisieron obligarse, las Secciones de esta Sociedad, deben y tienen que cumplir la Escritura que otorgaron en la ciudad de Cuevas á 30 de Mayo de 1879. Sin que baste para faltar á sus condiciones, el opinar ahora que una de las partes fué favorecida en la transaccion; porque aunque así fuera, resulta que esto se convino y acordó para indemnizarla de perjuicios que habia sufrido y derechos que no le fueron atendidos, cuando en la condicion de cuyo cumplimiento se trata, leemos: «*Atendidas razones de derecho y equidad.*»

Queda pues probado: que la mitad de lo que toma la Seccion *Cármén* para el reintegro, no le pertenecía ni era suyo, puesto que lo toma de las utilidades *integras* de la Sociedad que no son comunes ni partibles entre ambas Secciones hasta despues de bajar de ellas y pagar la carga ú obligacion con que

se gravaron. Niega de consiguiente esta Seccion, que exista la razon ó fundamento que dá el Sr. Pulido en su carta para bajar de las utilidades íntegras de la tercera varada de 1883, 8.000 reales 88 cént. en vez de los 4.000 rs. 45 cént. para el reintegro de los 16.001 rs. 81 cént. que solo pertenecian á la Seccion *Cármen*, en los valores que recibió la *San Vicente* en 1879 por disposicion de la condicion tercera de la Escritura citada.

Vista por los señores presentes la exactitud de los antecedentes é historia de este asunto manifestada por la Presidencia; conformes con todas las apreciaciones de ésta, y reconocida la impropiedad con que por la Seccion *Cármen* se llama «*masa ó acervo comun*» á lo que no es aun líquido partible por estar gravado con la cuarta parte de suma que debe de ello sacarse antes de que sea comun y divisible, por unanimidad se acordó: Se manifestara al Sr. Presidente de la Sociedad en Cuevas, que esta Seccion no podía conformarse con la baja de los 8.000 rs. 88 cént. que se hace de las utilidades *íntegras* que tuvo la Sociedad en la tercera varada de 1883 para reintegro á la Seccion *Cármen*, por ser de doble cantidad de la debida: Que estando ya repartidos los productos de dicha tercera varada, parecía que esta Seccion pudiera ser indemnizada de lo que en ella tomó de menos, dándosele de más en la division de utilidades que se haga en la primera varada del presente año, pasándose orden al efecto al señor Apoderado: Que esta Seccion opina, que á la Presidencia de la Sociedad corresponde hacer cumplir á las Secciones el convenio y transaccion de 30 de Mayo de 1879, porque este se celebró en virtud de acuerdos de sus juntas generales, cuyos acuerdos toca á los Presidentes hacer que se ejecuten y lleven á efecto segun el art. 24 del Reglamento: Que se saque copia certificada de este acuerdo y se remita con atento oficio á dicho Sr. Presidente, para que le conste y tenga presentes las razones y fundamentos en que se apoya, y para los demás efectos que estime convenientes.—Así resulta del acta. Granada 31 de Diciembre de 1884.—EL SECRETARIO, *Valentin de Barrecheguren*.

Ligall J-3981. exp 2

RF-3-22

S